



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 29/2007

(Sección 2^a)

La Laguna, a 16 de enero de 2007.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por M.M.M., en nombre y representación de C.H.P., por daños ocasionados en el vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 462/2006 ID)**.

FUNDAMENTOS

I

Se dictamina sobre la Propuesta de Resolución de un procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Cabildo Insular de Gran Canaria por el funcionamiento del servicio público de conservación de una carretera de titularidad autonómica, competencia administrativa transferida para su gestión a las islas, en su ámbito territorial respectivo, conforme a lo previsto en la disposición adicional primera 11 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, modificada por la Ley 8/2001, de 3 de diciembre.

En los procedimientos instruidos como consecuencia de reclamaciones que se formulen a las administraciones públicas canarias en materia de responsabilidad patrimonial el Dictamen es preceptivo conforme al efecto previene el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias.

* PONENTE: Sr. Reyes Reyes.

II

1. La Propuesta de Resolución elaborada culmina la tramitación de un procedimiento de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública, iniciado a instancia de C.H.P.

2. La parte interesada actúa en el expediente a través de representante debidamente acreditada, quien verifica en su nombre reclamación en escrito que fue registrado de entrada en el Cabildo de Gran Canaria el 26 de febrero de 2003, mediante el que solicita ser indemnizada en la cantidad de 909,30 euros, importe de los daños causados en su vehículo. Acompaña copia del permiso de circulación a su nombre, permiso de conducir, copia del D.N.I. y recibo justificativo del pago de la prima por el seguro concertado correspondiente a la fecha en que ocurrió el accidente. Éste se produjo, según relata, a las 13,30 horas del día 15 de junio de 2002 en la carretera C-811, al llegar a la altura del pk. 17,300, dirección San Mateo-Las Palmas, al chocar la parte alta de su vehículo-frigorífico con un árbol que sobresalía hacia el interior de la vía causando los daños. Señala finalmente que la Guardia Civil de San Mateo practicó las diligencias núm. 583/02 como consecuencia de la denuncia realizada.

3. El procedimiento se inició dentro del plazo de un año legalmente previsto [art. 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero].

4. La legitimación activa corresponde a la parte personada en el procedimiento, como propietaria del vehículo dañado, que ha sufrido menoscabo patrimonial en un bien cuya titularidad consta acreditada.

A su vez, la legitimación pasiva del Cabildo de Gran Canaria resulta de su condición de órgano gestor de las competencias autonómicas en materia de conservación y explotación de carreteras.

5. Se ha superado el plazo establecido de seis meses para la conclusión del expediente fijado en el art. 13.3 de dicha norma reglamentaria en relación con el art. 42.2 de la LRJAP-PAC, plazo al que hay que atenerse al no haberse acordado la ampliación del plazo indicado. No obstante, ello no obsta al cumplimiento de la obligación de resolver expresamente el procedimiento (arts. 43.2 y 142.7 LRJAP-PAC).

6. En la tramitación del procedimiento no se ha incurrido en infracciones formales que obsten un Dictamen de fondo.

III

1 a 6.¹

7. La Propuesta de Resolución, elaborada el 30 de octubre de 2006, no considera acreditada la existencia del nexo causal entre el funcionamiento del servicio y el daño producido y propone la desestimación de la reclamación por entender que no se ha podido acreditar que los daños se produjeron en la forma relatada, al no haber requerido el reclamante la constatación mediante la presencia de Fuerza policial, haber denunciado además el hecho cuatro días después de la fecha en que indica se originaron los daños, cuando éstos ya habían sido reparados, sin que las fotografías aportadas constituyan evidencia suficiente de su realidad, y sin que por la misma causa haya habido otras reclamaciones, teniendo en cuenta que por esa vía circulan camiones y autobuses diariamente.

La solución propugnada en la Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación, la consideramos ajustada a Derecho.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución, desestimatoria de la reclamación formulada, se considera conforme a Derecho.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.